



VISTOS: el Informe N.º 000110-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 10 de junio de 2026; el Informe N.º 001151-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 12 de junio de 2026; el Expediente N.º 84560-2026/MC de fecha 09 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA RINOCERONTE";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 84560-2026/MC, la Asociación Cultural Drama, representada por Viviana Lorena Rivas Gonzales, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA RINOCERONTE", a realizarse los días 15, 16, 22, 23 y 29 de junio, y los días 6, 13, 20 y 27 de julio de 2026 a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Teatro La Plaza, sito en Parque Salazar S/N Int. 211, Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000110-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "LA RINOCERONTE", escrita por Olivia Manrufo, la cual cuenta con un elenco conformado por María Claudia Yamada y Brigitte Jouannet, bajo la dirección de Olivia Manrufo y Patricia Biffi;

Que, la obra presenta a una psicóloga quien debe decidir el destino de una mujer al hospital psiquiátrico o a la cárcel, en razón de que la acusada se fue de viaje por diez días dejando a su pequeña hija completamente sola en casa; circunstancia en la cual, en medio de la evaluación, la especialista se descubrirá peligrosamente conmovida por el caso, encontrando en la otra mujer un eco perturbador que la obligará a confrontar sus propios fantasmas y a tomar decisiones radicales sobre su vida; es en ese sentido que el espectáculo presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, toda vez que desarrolla una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin; presentando una serie de elementos que exponen el desarrollo y la participación de personajes, desembocando en un acto final;

Que, respecto del contenido cultural, "LA RINOCERONTE" es una propuesta escénica que busca generar espacios de diálogo acerca de problemáticas contemporáneas que afectan a mujeres, familias y comunidades; proponiendo una reflexión sobre la maternidad como experiencia humana compleja, alejándose de representaciones idealizadas para abordar sus dimensiones emocionales, psicológicas y sociales; constituyendo una obra que aborda una problemática de relevancia social y cultural vinculada a la maternidad, la salud mental, la condición de las mujeres y los mecanismos de exclusión y juicio presentes en la sociedad;



Que, el contenido del espectáculo "LA RINOCERONTE" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una propuesta que explora temas universales y genera espacios de diálogo sobre problemáticas contemporáneas que afectan a mujeres, familias y comunidades; siendo una obra que combina crítica social y recursos representativos que permiten abordar asuntos de relevancia pública; advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "LA RINOCERONTE" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural; tratándose de una obra que, a través de la historia de Rita y Elena, cuestiona los mandatos culturales asociados al rol materno y propone una reflexión sobre la maternidad como experiencia humana compleja alejada de representaciones idealizadas; significando una exploración feroz y de un poder emocional brutal sobre la feminidad, la culpa y los límites de la mente humana; de tal forma que aporta al desarrollo cultural en lo que respecta a la generación de espacios de diálogo sobre problemáticas contemporáneas que afectan a mujeres, familias y comunidades;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "LA RINOCERONTE" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, y no afecta al medio ambiente; tratándose de un espectáculo que contribuye al fortalecimiento de la dramaturgia contemporánea peruana mediante una propuesta que combina exploración psicológica, crítica social y recursos simbólicos para abordar asuntos de relevancia pública; afirmando de esta manera la identidad cultural de los ciudadanos y promoviendo la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "LA RINOCERONTE" cuenta con un aforo de sala habilitado de 217 localidades, y presenta el siguiente tarifario: tarifa General a S/ 50.00; tarifa Preventa a S/ 40.00; tarifa Preventa corporativa a S/ 35.00; tarifa Corporativo a S/ 38.00; tarifa Estudiantes a S/ 28.00; y tarifa Adulto mayor a S/ 38.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 84560-2026 presentado por la Asociación Cultural Drama, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA RINOCERONTE", a realizarse los días 15, 16, 22, 23 y 29 de junio, y los días 6, 13, 20 y 27 de julio de 2026 a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Teatro La Plaza, sito en Parque Salazar S/N Int. 211, Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA RINOCERONTE", a realizarse los días 15, 16, 22, 23 y 29 de junio, y los días 6, 13, 20 y 27 de julio de 2026 a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Teatro La Plaza, sito en Parque Salazar S/N Int. 211, Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 84560-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES